INFORME CNO 637

Fecha: julio 1 de 2021.

# **Aspectos Administrativos:**

1. Los grupos de trabajo del Consejo avanzan en el desarrollo de las recomendaciones de cada uno de los temas asignados.

Imagen que contiene Interfaz de usuario gráfica

Descripción generada automáticamente

Se propone al Consejo citar la reunión extraordinaria el día 8 de julio con el fin de presentar los resultados y propuestas de cada grupo y la aprobación del Consejo a las mismas.

* Se aprobó el Proyecto de Ley 365. Sobre el Consejo se está incluyendo el artículo 46[[1]](#footnote-1), que modifica la composición de este. Con relación a la estructura actual, se aprobó adicionar un representante de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable-FNCER, un representante de la actividad de Transmisión, un representante de la Demanda Regulada y uno de la Demanda no Regulada. Todos los miembros del CNO tendrán voz y voto.
* Una vez la Ley sea firmada por el presidente de la República y publicada en el Diario Oficial, entrará en vigencia la nueva composición del Consejo. Se identifican los siguientes aspectos que deben acometerse para el cumplimiento de la ley:
* Definición de los criterios y condiciones de elección de los nuevos miembros por elección creados por la Ley.
* Definición del presupuesto (cuotas de funcionamiento) y a partir de qué fecha.
* Modificación de los documentos del Modelo de Buen Gobierno (Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno y Código de Ética).
* Apertura de las elecciones de los nuevos miembros por elección: un (1) representante de los generadores con FERNC exclusivamente, un (1) representante de la Demanda Regulada y un (1) representante de la Demanda No Regulada.
* Elección de 1 representante adicional de la actividad de Transmisión.
* Apertura de elecciones de los nuevos integrantes a través de la página WEB del CNO.
* Expedición del Acuerdo de Integración del CNO adaptado a la nueva Ley.

Se propone que el Comité Legal apoye estas tareas.

* TermoTasajero informó que no puede ser miembro del Consejo en el segundo semestre tal y como estaba pactado. Consultado TERMOEMCALI sobre la posibilidad de continuar siendo miembro en el segundo semestre manifestó su aceptación. Por lo anterior se hace necesario modificar el acuerdo de conformación del Consejo para el año 2021.

# **Aspectos Técnicos:**

1. Se terminaron las reuniones diarias de seguimiento de la situación de orden público y su afectación al sector energético.
2. En el Comité de Distribución-CD del Consejo se está llevando a cabo el seguimiento a la implementación de los Planes de Acción definidos por los Operadores de Red, derivados de las acciones pendientes de los análisis de los eventos del SIN: CELSIA, EMSA, EBSA, CEDENAR.
3. En cumplimiento de la Resolución CREG 075 de 2021 se identificaron las siguientes tareas para el CNO:

Tarea 1:

* *Artículo 19: Con este propósito, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución,* ***el Centro Nacional de Despacho, CND, presentará para consideración del Consejo Nacional de Operación, CNO, una propuesta de requerimientos para la operación de este tipo de proyectos, con el fin de que este último emita un acuerdo que defina el procedimiento para su autorización.*** *Dicho acuerdo deberá ser emitido en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de fecha de recibo de la propuesta del CND.*

Vencimiento del mandato regulatorio para el CNO: 21 de diciembre de 2021**. COMITES DE OPERACIÓN Y DE DISTRIBUCION.**

Tarea 2:

* *Artículo 31: Parágrafo 3. Durante los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los transportadores entregarán al CNO y al Comité Asesor de Comercialización, CAC, la minuta correspondiente a proyectos clase 1 que utilizan para suscribir contratos de conexión con los interesados en conectarse a los sistemas de los cuales son responsables.*

*Dentro de los tres (3) meses posteriores al anterior plazo,* ***el CNO y el CAC elaborarán y propondrán a la CREG una minuta o, si se considera conveniente, varias minutas, que permitan uniformizar los requisitos exigidos en los contratos de conexión****, las cuales serán adoptadas por el Comité de Expertos de la CREG y publicadas mediante circular. La UPME publicará estas minutas en la ventanilla única.*

Vencimiento del mandato regulatorio para el CNO: el 21 de agosto de 2021 vence el plazo para que transmisores y operadores de red envíen al CNO y al CAC las minutas de los contratos de conexión de los proyectos clase 1. El 21 de noviembre de 2021 el CNO y el CAC deben enviar a la CREG la propuesta de minuta(s) estandarizadas, para que esta las adopte por Circular.

La ejecución de esta tarea estará a cargo de **los Comités de Transmisión y Distribución**. Para dar cumplimiento a este mandato, el CNO y el CAC enviaron comunicación el 28 de junio a los transmisores y operadores de red solicitando el envío de las minutas de que trata el artículo 31 de la Resolución CREG 075 en formato pdf al correo: [pgomez@cno.org.co](mailto:pgomez@cno.org.co), hasta el 21 de agosto de 2021. Sobre esta tarea se expidió la Circular 77 con destino a los operadores de red y transmisores, recordando la obligación.

Tarea 3:

* *Artículo 34: Con el propósito de definir los mecanismos o esquemas operativos requeridos para garantizar que no se supere la capacidad temporal autorizada y que, en todo momento, se cumplan los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad en la operación del SIN,* *dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución,* ***el CND presentará para consideración del CNO una propuesta de requerimientos para la operación de este tipo de proyectos, con el fin de que este último emita un acuerdo que defina el procedimiento para su autorización. Dicho acuerdo deberá ser emitido en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de fecha de recibo de la propuesta del CND.***

***Si se requiere, el CNO procederá a ajustar los acuerdos relacionados con requisitos para la conexión de proyectos al SIN****, cuando sea necesario definir condiciones diferentes para aquellos proyectos que inicien operación sin tener disponible el total de la capacidad asignada en el sistema de transporte.*

Vencimiento del mandato regulatorio para el CNO: 21 de noviembre de 2021. **COMITÉ DE OPERACIÓN/COMITÉ DE DISTRIBUCION.**

Tarea 4:

# *Artículo 44: Estudio o diseño del proyecto. Para la asignación de capacidad de transporte a un proyecto clase 2 podrá requerirse para aprobación la entrega de un estudio y/o diseño del proyecto, dependiendo de sus características. Para esto, el Comité de Expertos de la CREG publicará mediante circular las características de los proyectos que requieren la presentación de estos estudios o diseños, así como el contenido que deben tener.* ***Sobre esto, el CNO deberá presentar una propuesta a la CREG, en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la cual podrá servir de insumo para los análisis del Comité de Expertos de la CREG*.**

Vencimiento del mandato regulatorio para el CNO: 21 de agosto de 2021. El **COMITE DE DISTRIBUCION** ya organizó un grupo de trabajo que tiene reunión el viernes 9 de julio.

La ejecución de las tareas será de la competencia de los Comités mencionados quienes convocarán a los grupos de trabajo que se requieran y serán incorporadas a los Planes Operativos respectivos.

1. El 25 de junio de 2021 se firmó el Acuerdo Específico 5 con la Universidad de los Andes, cuyo objeto es el desarrollo de los protocolos para el cálculo de la CEN y el modelo que relaciona el recurso y la potencia para plantas solares fotovoltaicas, de acuerdo con la Resolución CREG 201 de 2017, los Acuerdos CNO correspondientes y la demás reglamentación aplicable.
2. Se dará inicio al trámite de la firma de un Convenio Marco de Cooperación Institucional con la Universidad Nacional de Colombia. El Convenio tiene el mismos objeto y condiciones que el Convenio marco firmado con la Universidad de los Andes.
3. El Comité de Operación definió el 30 de julio de 2021 como plazo máximo para el envío de la información solicitada en el artículo 6 del Acuerdo 1414 de 2021, referente a los parámetros técnicos de los activos del STN y del STR que se encuentran declarados actualmente ante el CND, para su respectiva revisión y validación. El 25 de junio se enviaron las comunicaciones informando el plazo.
4. EPM presentó en el Comité de Operación y en el SAPE de manera conjunta, el seguimiento a las pruebas realizadas del proyecto piloto de DFACTS. El SAPE va a trabajar en una propuesta regulatoria para presentar a la CREG, para el ingreso de este tipo de dispositivos en el SIN.
5. Drummond presentó el seguimiento de la conexión en T. Se resalta lo siguiente:

* En el seguimiento a la Curva S, el porcentaje programado es 79% vs un avance real del 48%
* El retraso se ha debido principalmente a los efectos en las restricciones causadas por el COVID19. No obstante, Drummond manifestó estar realizando las acciones necesarias para cumplir con la fecha del 31 de diciembre de 2022 establecida en el Acuerdo CNO 1183.
* Se espera para el próximo seguimiento tener un panorama más claro de los riesgos para la conexión en el tiempo establecido en el Acuerdo.

1. Avances de los temas de sedimentos, caudal ambiental y convenio IDEAM:

* ACOLGEN realizará una consultoría para desarrollar los avances definidos en la mesa de trabajo sobre el tema de sedimentos.
* Caudal ambiental: EMGESA informó que el Minenergía (Diego Grajales), le solicitó la información para la aplicación de la Guía Metodológica al río Bogotá, ya que este sería el proyecto piloto. EMGESA dará nuevamente la señal de la necesidad de otro proyecto piloto, dado que utilizar la cuenca del río Bogotá reduce la aplicación de la Guía y puede no evidenciarse el impacto esperado.

1. Convenio IDEAM: Durante el mes se consolidó una lista base, para tener en cuenta en la reunión de productos climáticos del IDEAM que son de interés para las empresas. Lo anterior, considerando que en principio el convenio se centraría en utilizar los productos que actualmente el IDEAM genera.
2. Se incluyó un nuevo auditor de la empresa IEB en la lista de referencia de los auditores de las pruebas de potencia reactiva.
3. El CIGRÉ compartió el documento "NECESIDADES, REQUERIMIENTOS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUBESTACIONES DIGITALES EN COLOMBIA (IMPLEMENTACIÓN DEL ESTÁNDAR IEC 61850)”, con el objetivo que el CNO apoye la solicitud al regulador de dar pautas necesarias para que las Subestaciones Digitales sean una realidad en Colombia. Se propone al CNO que el CIGRÉ presente el documento a un grupo de trabajo integrado por el SAPE, el CD y el CT para su concepto.
4. CELSIA solicita complementar la exigencia de la Resolución 060, de acuerdo con lo que ha identificado que tienen la mayoría de los códigos de red de los países que han reglamentado las reglas de conexión de recursos eólicos y solares. Menciona que como está planteada la resolución 060, si bien la curva de potencia reactiva es estándar respecto a la exigida en otros códigos de red de diferentes países, la exigencia de esta en los extremos de la tensión de la operación, estaría llevando a las plantas a requerir compensaciones reactivas del orden del 75% del tamaño de la planta ( es decir para una planta de 100 MW, instalar compensaciones de 75 MVAR), las cuales nunca serían utilizadas pues este sobredimensionamiento se debe a que las plantas tendrían que tener la capacidad de inyectar el 100% de la curva reactiva cuando la tensión esté cerca del límite operativo (1,1 p.u.) o absorber el 100% de la curva cuando la tensión esté cerca al límite inferior operativo (0.9 p.u.), condiciones que en la operación no tienen sentido.

En ese sentido, CELSIA solicita que el tema sea analizado por el CNO como asesor de la CREG en aspectos técnicos y con base también en el referenciamiento internacional emita una sugerencia a la CREG, de llegar a una conclusión en ese sentido.

1. Artículo 46. Modifíquese el artículo 37 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

   ARTÍCULO 37. El Consejo Nacional de Operación estará conformado por:

   a) Un representante de cada una de las empresas de generación, conectadas al sistema interconectado nacional que tenga una capacidad instalada superior al cinco por ciento (5%) del total nacional,

   b) Dos representantes de las empresas de generación conectadas al sistema interconectado nacional, que tengan una capacidad instalada entre el uno por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) del total nacional,

   c) Un representante de las empresas generadoras con una capacidad instalada inferior al 1% del total nacional,

   d) Un representante de las empresas que generen de forma exclusiva con fuentes no convencionales de energía renovable,

   e) Dos representantes de la actividad de transmisión nacional,

   f) El Gerente del Centro Nacional de Despacho,

   g) Dos representantes de la actividad de distribución que no realicen prioritariamente actividades de generación,

   h) Un representante de la demanda no regulada y,

   i) Un representante de la demanda regulada.

   Parágrafo. Todos los integrantes del CNO tendrán derecho a voz y voto. [↑](#footnote-ref-1)